Radicado: **080013153009 2023 00055 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A**
Demandada: **AMERICA UTRIA JIMENEZ**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual el día 10 de marzo de 2023, a través del correo electrónico cirohuertas2012@gmail.com , y fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de marzo notificada por estado de 31 de marzo, subsanado mediante correo enviado el día 13 de abril de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 20 de abril de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y que le correspondió a esta agencia judicial el día 14 de marzo de 2023, que fue inadmitido mediante auto de fecha 30 de marzo notificada por estado de 31 de marzo, subsanado oportunamente mediante correo enviado el día 13 de abril de 2023 desde el correo cirohuertas2012@gmail.com , procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CIRO ANTONIO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°19.373.593 y portador de la tarjeta profesional N°100.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial del **BANCO POPULAR S.A** identificado con Nit 860.007.738-9, con domicilio en la. Cl 17 # 7 - 43 Piso 4 de Bogotá y con sucursal en Barranquilla, correo para notificaciones: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, representada legalmente por Gabriel Jose Nieto Moyano, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de la señora **AMERICA UTRIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°22552731, domiciliada en la calle 14 N° 12C 19 de Bogotá, correo electrónico americautria_93@hotmail.com, del cual manifiesta juramento fue suministrado por la demandada en el formato único de vinculación.

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de cada título valor: pagaré N°2200344002604, por valor de noventa y un millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos ($91.753.534); y, pagaré N° 22003440002864 por valor de ciento veintiocho millones novecientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos ($128.903.269.00), siendo el lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Barranquilla, acumula pretensiones, acelera el plazo desde el 10 de marzo de 2023 y solicita se libre mandamiento de pago así:

- Por el Pagaré N°22003440002604, la suma de ochenta y nueve millones trescientos veintiocho mil setecientos once pesos ($89.328.711,00), por concepto de capital discriminado así: capital en mora la suma de: tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($3.443.497.00), y capital acelerado la suma ochenta y cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos catorce pesos ($85.885.214.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 10 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, y así mismo, la suma de cuatro millones trescientos cuarenta mil doscientos dieciocho pesos ($4.340.218,00) por intereses corrientes a la tasa del 8.79% E.A, de las cuotas constituidas en mora desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023.

- Por el Pagaré N°22003440002864, la suma de ciento diecinueve millones novecientos noventa y tres mil novecientos veintitrés pesos ($119.993.923.00) por concepto de

capital, más la suma de ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos ($878.955,00) por los intereses corrientes, a la tasa del 8.79% E.A, desde el 05 de febrero de2023 hasta el 05 de marzo de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es 10 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020. De tal suerte, que el apoderado ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12[1] en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que "*los documentos pagarés carta de instrucciones y otros mencionados en la demanda se encuentran en custodia del BANCO POPULAR entidad que podrá exhibirlos o aportarlos cuando el despacho lo requiera".*

Al haberse subsanado la demanda en debida forma y del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 87, 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 671 – 679, 709 -711 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **AMERICA UTRIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.552.731 y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit°860.007.738-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **AMERICA UTRIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.552.731, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit°860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré N°22003440002604, la suma de ochenta y nueve millones trescientos veintiocho mil setecientos once pesos ($89.328.711,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, desde el 11 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

  Más la suma de cuatro millones trescientos cuarenta mil doscientos dieciocho pesos ($4.340.218,00) por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas constituidas en mora desde el 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de febrero de 2023, a la tasa del 8.79% E.A.

- Respecto del pagaré N°22003440002864, la suma de ciento diecinueve millones novecientos noventa y tres mil novecientos veintitrés pesos ($119.993.923.00) por concepto de capital, más la suma de ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos ($878.955,00) por intereses corrientes desde el 05 de febrero de2023 hasta el 05 de marzo de 2023 a la tasa del 8.79% E.A, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley desde el 11 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2023 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

[1] Art. 78 num.*12. Adoptar las medidas para* ***conservar en su poder las pruebas*** *y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.*

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de039c36a4350596f7edbc2f14487f565243ed86f4d3dcc4b7982ae7aee0466**
Documento generado en 24/04/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica